



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2020-034-RFDQ

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-AL-2020-034-RFDQ

Dr. Miguel Ángel Loja Llanos
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, letra m) de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, manifestándose para dicho efecto que, dentro del derecho que tienen las personas a la defensa, los mismos podrán recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, establece que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Norma Constitucional, establece entre otros deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"*;

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema, indica que el sector público comprende entre otros *"(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;

Que, el artículo 226 ibídem, establece el principio de legalidad, según el cual las Instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 370 de la Norma Constitucional, señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, los artículos 14, 21, 23 y 33 del Código Orgánico Administrativo, establecen los principios de juridicidad, seguridad jurídica y racionalidad del debido proceso administrativo;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Ibídem, determina: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2020-034-RFDQ

y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, puntualiza: “Ámbito material. El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.- 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.- 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.- 4. El procedimiento administrativo.- 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.- 6. La responsabilidad extracontractual del Estado.- 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.- 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.- 9. La ejecución coactiva.”;

Que, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 206 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Resoluciones en situaciones de emergencia.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el primer inciso del artículo 21, dispone lo siguiente: “El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Uso de Herramientas Informáticas.- Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPUBLICAS





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2020-034-RFDQ

deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: *“Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de autonomía, desconcentración, control interno, descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades y garantía de buen gobierno;

Que, el artículo 30 del cuerpo normativo invocado, dispone que el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS;

Que, el artículo 31 ibídem, dicta: **“RESPONSABILIDADES.-** *La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo”*;

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social en sus literales a), f) y j), señalan que son atribuciones y responsabilidades del Director General: *“a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; f. Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS; y, j. Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General”*;

Que, de acuerdo al artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto al que no es posible resistir;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2020-034-RFDO

Que, el artículo 10, numeral 1.2 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, señalan como atribuciones y responsabilidades del Director General: "(...) f) Emitir normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (...) y, Las demás que le fueren asignadas por la Ley, y el Consejo Directivo";

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus (COVID-19), como una pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID- 19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el Ministerio del Trabajo, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0076, de 12 de marzo de 2020, expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria para las Instituciones que conforman el sector público, así como las del sector privado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República en su artículo 1, decreta: "*DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*";

Que, el Decreto Ejecutivo ibídem, en su artículo 8 dispone: "*Emítase por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública*";

Que, en sesión de fecha 07 de junio de 2019, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió designar como Director General del IESS, al Dr. Miguel Ángel Loja Llanos;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2020-034-RFDQ

Que, con Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-033-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, el Director General del IESS, resolvió: **“Artículo Único.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos, procedimientos y recursos administrativos iniciados a la presente fecha y sus correspondientes diligencias, así como el inicio de nuevos procesos y procedimientos administrativos, desde el 17 de marzo de 2020, hasta que se levante el estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, y se restablezca la movilidad en el Estado Ecuatoriano, en todas las Direcciones, dependencias administrativas, unidades médicas y demás áreas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.// Disposición General Única.- La Comisión Nacional de Apelaciones, así como las Comisiones Nacionales de Prestaciones y Controversias, y todas las Unidades administrativas y de salud a nivel central y desconcentradas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos. (...).”**

Que, las políticas públicas emitidas tienen como fin último precautelar el bien jurídico tutelado que es la salud de los ecuatorianos y contener la expansión del brote de coronavirus (COVID-19) a nivel mundial, por lo que corresponde al Estado adoptar las decisiones necesarias que incluyen la declaratoria de estado de excepción, en el cual medidas tales como la limitación de la circulación de los ciudadanos, corresponden a casos de fuerza mayor y caso fortuito; y, que, es obligación de las instituciones del Estado garantizar los derechos al debido proceso de todas y todos los ciudadanos, en aras de precautelar la tutela efectiva a su derecho a la defensa;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2020-0311-M, de 18 de marzo de 2020, la Procuraduría General del IESS, señala que: **“En virtud del antecedente y la base legal señalada, tomando en consideración que se debe realizar una aclaración, a fin de no causar confusión en la aplicación de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-033-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, respecto de que, los procesos y procedimientos de contratación pública, por su naturaleza, están exceptuados dentro de lo dispuesto en el artículo único de la señalada Resolución, por lo cual esta Unidad Asesora remite el Proyecto de Reforma a la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-033-RFDQ, de 17 de marzo de 2020, para que, con base en las competencias y atribuciones determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, suscriba la misma. Este pronunciamiento se circunscribe a términos legales y no constituye en ningún sentido autorización de gasto ni orden de pago.”**; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones; y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 32 literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. IESS-DG-AL-2020-033-RFDQ, DE 17 DE MARZO DE 2020, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2020-034-RFDQ

Artículo 1.- Inclúyase un párrafo final del artículo único, que señale: *“Se aclara que de lo dispuesto en el párrafo anterior, están exceptuados, por su naturaleza, los plazos y términos de los procesos y/o procedimientos de Contratación Pública, en todas las Direcciones, dependencias administrativas, unidades médicas y demás áreas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”*

Artículo 2.- En la disposición general única, reemplácese la frase *“Comisiones Nacionales de Prestaciones y Controversias”* por *“Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional; y, a la Prosecretaría del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, elevar a conocimiento del Máximo Órgano de Gobierno.

SEGUNDA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a los 18 días del mes de marzo de 2020.


Dr. Miguel Ángel Loja Llanos
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL